

Número de Caja: 08137

Fecha: 1652, mayo, 10

Signatura: 1035

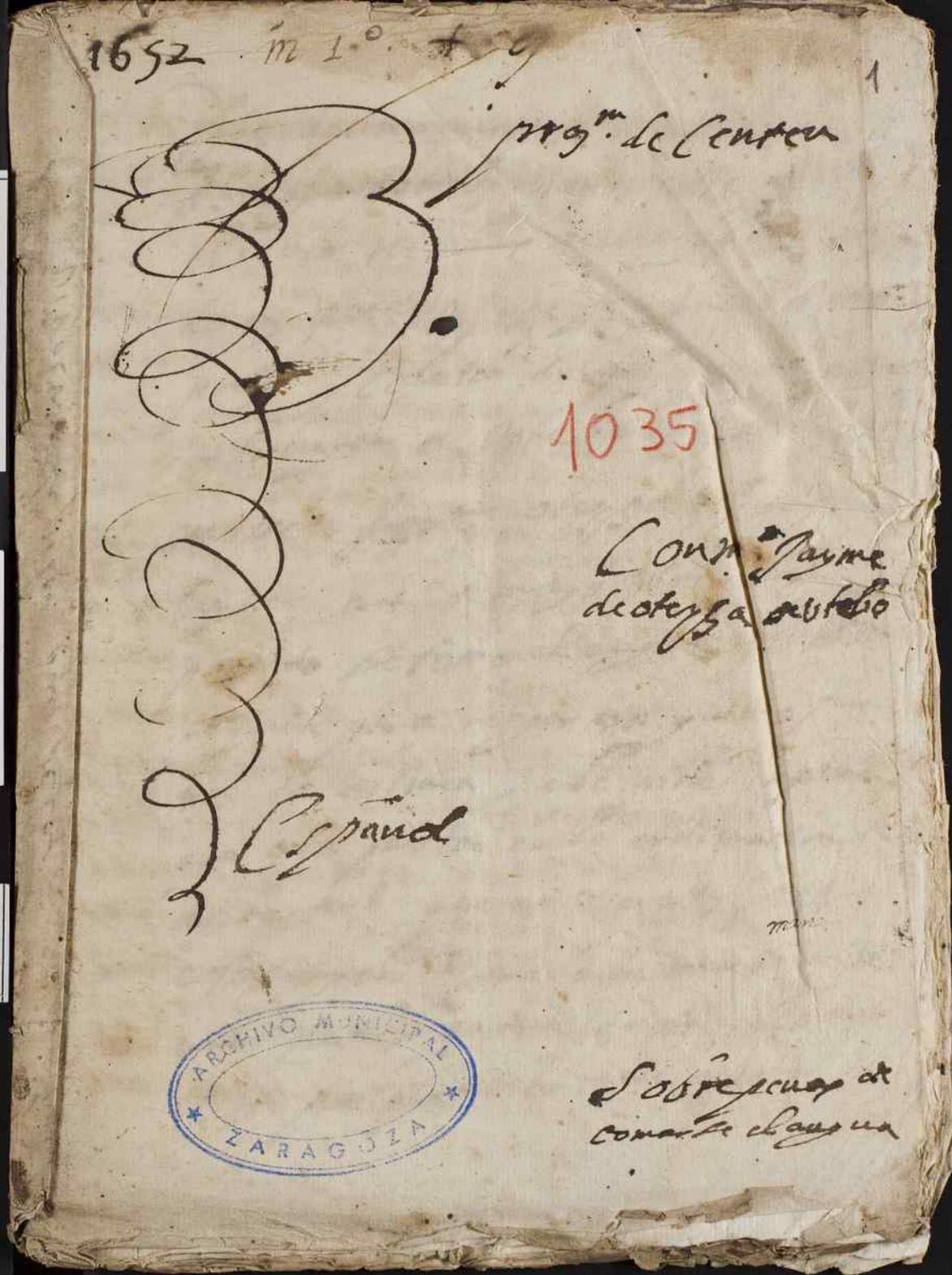
Sección: PROCESOS

Tipo Documental: Proceso

Contenido: de Jusepe Aguelo, como procurador del término de Centén, del lugar de Utebo, contra Jaime de Oteiza, por haber tomado agua de dicha acequia para regar un huerto.



ESCALA GRÁFICA



1652 m 1.º

reg.º de Centen

1035

Contra Jaime de Oteiza de Utebo

J. Aguelo



Sobrepuer de comar de chausua

1652 m 1.º

1

*[Large decorative calligraphic flourish]*

reg.<sup>ra</sup> de Centen

1035

Cont. Jaime  
de Ortega y Toledo

J. C. Grand



Sobre sus at  
comarcas clausura

Die decimo mensis maij anno M.  
 DCC. Lij videlicet. pontis este ante  
 el señor nicolas de sepulveda su  
 do y parecio juse pe y guelo cano  
 proz. y colector del ter.º a contentar  
 el lugar de Utebo y algo que  
 quovien jayme oteyza v.º de dicho  
 lugar a 4. de mayo ultimo.  
 pasado se tomo el agua de dicha  
 cegua para regar un quarto fue  
 ra de acimen, etc pide la cewa  
 que esta puesta en la ordination de  
 dicho ter.º que es 200 p.º J.º y  
 costas y el sr. jurado le manda en ti  
 mos que los pague por tira co que  
 tiene por que no los a de pagar a

Benja adar en nuestra corte lo  
qual fue aceptado por dicho m<sup>o</sup> y  
exp<sup>o</sup> q<sup>o</sup> y

Don Lorenzo de palo y Josepe baquerio  
este hauió

Die decimo sexto mesis mayi anno  
M de Cij y do mibz partes este ante  
el s<sup>r</sup> nicolas de la subida jurado q<sup>o</sup>  
parecio mossen fayme otey y aver<sup>o</sup> de  
vtebo y dingo y alego que haviendo  
llegado a su noticia de una carta pi  
fija que se le a de dar dando raeo uy  
ada quilla dice que en la raeo que se  
le pide de 2000 p<sup>o</sup> de aver sacado  
la angua fueran de acimen y re  
ponde que por un quarto que tiene  
simon abad ves<sup>o</sup> a vtebo li re  
go el re pondiente un poco como

3  
con esta por relacion del dicho  
m<sup>o</sup> de dicho ter<sup>o</sup> que d<sup>o</sup> la Na  
ve de dicho quarto para que viene  
que en tro dicha angua por el quer  
to de dicho abad y assi que no  
pretende de ver pena alguna y dicho  
Josepe aguelo res ponde que nie  
ga lo contenido en la raeo ue  
dada por el dicho m<sup>o</sup> fayme otey y  
y dicho otey y a dice que pasara  
lo dicho y el s<sup>r</sup> le conue de fery  
doy a que p<sup>o</sup>vebe y lo accepta y a  
hace la producta y exp<sup>o</sup> q<sup>o</sup> y

Don Lorenzo de palo y nicolas de  
labega este hauió

Die decimo tercio mensis Junij anno  
M de Cij nido milib. pontif. este ante el  
señor nicolas de sepulveda jurado y  
parecio y nacio pontif. nos cauti-  
dies como p[ro]p[ri]o de centen  
el qual haen fe de su n[ro]a. desta  
tenor della sup[er]ca que como el pro-  
se a p[ro]cedo a mossen jayme oteyga  
a probar se le mande intimar que  
publique dicho su probanca y el s[er]  
jurado se lo manda intimar y exquirir

M nicolas de labega y Lorenco de  
palo este hanib

Die decimo quarto mensis Junij anno M  
de Cij nido milib. pontif. este ante el s[er] ni-  
colas de sepulveda jurado y parecio y  
colos de sepulveda jurado y parecio y  
nacio pontif. sobre dicho opauer y  
del ter miv[er] de centen el qual justante  
y sup[er]ca hico fe y relacion Lorenco de  
palo ayudante de andador que havia  
intimado a mossen jayme oteyga. oy

4  
cara acerca lo mandado y prob[er] y de  
firmamete la qual relacion se he  
cha dicho pro curado se p[ro]cedo a quella  
y parece dicho mossen jayme oteyga  
y replica quatro dias mas a probar y  
se le conee lo qual aceptado p[ro] di-  
cho oteyga y juacio pontif. p[ro]  
sobre dicho de centen conque a  
con p[ro]clusion devia y el s[er] jurado  
se lo conee de en dicha confir-  
dad y exquirir

M Lorenco de palo y nicolas de la  
Bega este hanib

Die decimo quinto mensis Junij anno  
M de Cij nido milib. pontif. este ante el  
s[er] nicolas de sepulveda jurado y pa-  
re cio mossen jayme de oteyga conbe-  
nido en el presente pro curado y causa  
el qual ni firmados y produco y

presento presente potestatis presentor  
in curia suaver a Pedro piscochay y  
Pablo Ortado los quales a presenten  
cion de dicho notario publico otorga juram  
von en poder y manos de dicho s. jurado  
o ditor de decir verdad y

Die viginti mo sexto mensis Junij anno  
M de lxxi idomibz. pontis este ante d. s. r.  
vicario de sepulbeta jurado y parecio  
huxer a quello colector y procurador  
sobredicho el qual hizo fe de la  
ordinacion de dicho ter. centen. s. ni  
seri y firmada y aceptada por dicho not.  
y fabrian hizo fe del consentimiento que  
y lo noten en forma otorga conlensido  
quando dize que se sujeta a cumplir  
y pagar todo aquello que digere Pedro  
piscochay not. de dicho ter. centen. s. ni  
da que se le pide en este proceso todo lo  
qual publica dicho proceso acimosa de to  
dolo que les sabriable modo regularo ut  
haut et equibz. y  
de lxxxio a palo y muela de la boga este man.

Et cum his dicta curia durante ante  
dicho s. jurado parecio que se aguelo  
not. sobre dicho el qual sup. e man  
de intimar amos en forma otorga con  
lensido en este proceso y causa a que publi  
que en el presente proceso y causa y d. s. r.  
jurado le mando intimar que publique ad  
miman et equibz. y  
y qui supra proxime nominata

Die vigesimo octava mensis Junij anno  
M de lxxi idomibz. pontis este ante d. s. r. ni  
colas de sepulbeta jurado parecio y na  
cio pontal not. del ter. centen. s. ni  
in firmado y nec non in notam probatio  
ner hizo fe del poder otorgado por se  
prencipales en su favor hem de la or  
dinacion y acto de liberacion de Casitu  
lo ~~res~~ a se a dicho termino hem  
de todo lo de may dicho hecho y enan

tado y por la parte contraria con  
jurado y confesado si et in  
quantum et et non ad originalmen  
re ver y primera causa, ubi talis  
no y imperi y en mandado aceptado na  
dico no y el qual como quiera y en trin  
da publica en esta causa a publica  
se mande publicar y jurado lo  
pando el qual manda miento mediante  
o el voto de la causa que publica  
en un proceso y causa publica se  
tena por publicado y el s. jurado lo  
vbo lo qual fue aceptado por el  
prof. y ex quibus.

Th. Lorenco de rallo y nicolas de la be  
ra este haute.

Die nono mensis Julij anno MDCCLXIII  
domib. partij ante el s. nicolas de  
seubeda jurado y parecio mauricio maynar  
prof. sobre dicho el qual agunto al ter.  
de centen el qual en dicho nombre alio  
que en 27. de mayo vltimamente jurado el di

cho oteyza que de una heredad cuya  
sittia en la quarta despues de auer le se  
gado hecho el angua en una sequia  
vieja que se fuera averdas como se  
perdio mucha de ella que conforme  
ordinacion tiene de pena 600  
y mas le pide al dicho moran Jay  
que oteyza que art. de juras. 12.  
manente pagado sea el agua su  
va de acimen para pagar de que  
to supo que conforme la ordina  
cion del ter. y de liberacion del  
capitulo tiene de pena 2000 y que  
dicha pena se le pido 20. pe  
y oches no y del dicho ter. 12.  
al s. jurado se le pido pagar de  
cho 2500 de dicha pena y costas  
que se le pide por las razones sobre  
dichas y el s. jurado le manda

mitimar la parte por si racony ti  
ene por qui vido de una parte la  
serga adar en esta corte y pro caso  
y ex quibz. y  
Lorenzo de polo y nicola de  
habega este hauid

Die vndecimo mensis Julij anno Mdcly  
in domibz. panti este ante el Sr. nicola de  
se pulveda jurado y haue adio mozen  
Jayme oteyga conbenido en este pro caso  
el qual dando racony ala mitima que  
el pntelija de oy se le a huto dice que  
acerca lo que le pide el nro. del ter.  
de centen dice que el domingo vlti  
mo pasado que se contava a 7 del  
mes de Julio se apunto el capitulo  
de centen en las casas de la pntelija  
dad y en el absolucion today a todos  
los herederos que esta esse dia vbie  
ven ni currido en sena cullo que  
dice el nro. mayor Salva pace ablan  
do a agero de verdad el decir que

7  
el dicho nro. Jayme oteyga aco  
el auqua. suada acimen como  
pancee por la probanca que tiene he  
cha en este proceso que puede  
en esta corte con que nose adberigua  
do el ser pena o penas y el senor  
jurado conee de copia al nro. del tero  
y ex quibz. y

St. Domingo mi se quer, Juan de balle  
briga este hauid

Die decim octavo mensis Julij anno  
M. D. C. L. y. in domibz. panti, este ante  
el Sr. nicola de se pulveda jurado de.  
Javiero Jonacio contra el procurador so  
bredo el qual como el tiempo aprobar  
na jurado a meson Jayme oteyga  
sup. se le tratame publicque y el

Don Juan de Lo manda Jnrimar de.  
ex quibus de.

José Nicolas de Labega y Lorenzo de  
Bala Gery havis

Die Vigesimo tertio mensis Julij Anno  
M.D.C. Lij ind. mibz. Pontif. Greg. ante el  
Senor Nicolas de Sulbada Jurado de.  
paricio Ignacio Pontac el qual respect  
de las veras alegadas anuebede Julio y  
las razones dadas por mosen Ouyza  
en este proceso y causa dadas ante el  
este ante mes de Julio negat acceptat et  
assignat ad probandum et fue mandado  
Jnrimar al dho mosen Ouyza de ex quibus de.  
Jeste qui supra proxime nominati.

8  
Die Vigesimo nono mensis Julij an  
no M.D.C. Lij ind. mibz. Pontif. ante el  
senor nicolas de Sulbada Jurado  
de y paricio Ignacio Pontac el qual respect  
y proj. sobre dicho el qual respect  
y co fe y relacion Lorenco de Galo que  
havia intimado a mosen Juyne Ouyza  
co obtenido en este proceso que publica  
va en este proceso y causa lo que tenia  
probado y tambien que probava lo  
que tenia dicho por racones en las pe  
nas que se le piden ultimadamente  
lo qual dijo que havia hecho a 24 de  
te cara acara en Caracas la qual  
relacion asi hee ha dicho proj. reser  
to aquella s. n. s. y fue mandado y ay  
tado por dicho proj. es

The first part of the book is  
 a history of the country  
 and the people who inhabit it  
 from the first settlement  
 to the present time  
 The second part is a  
 description of the  
 natural resources of the  
 country and the  
 means of improving them  
 The third part is a  
 history of the  
 government and  
 the laws of the  
 country

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten marks or symbols along the right edge of the page]*

por m.º Jaime de ...  
M

Jesús de ...

Pero Perches procurador del lu-  
gar del Deyo natural de la villa de  
Sanguera en el reino de Navarra y  
domiziliado en el lugar de el rebol  
de ante allado en Cascoza de  
edad de sesenta años y se acuer-  
da de buena memoria de Cinguen-  
ta tercia en la ante causa  
citado y produzida y presentada  
suada y por el fuero de  
resgado en y sobre lo con-  
tenido en el memorial alegado

por mor en Jayme Ovejuna adieu  
y se id el mayo el día siguiente  
sado contra el cerro de Tensen de  
respondió y dixo que el dho  
procurador de dho  
cerro de Tensen y lo tiene nom  
brado dho cerro para cuidar de  
dhas aguas y llevarlas con q  
vienen en dho lugar y remitir  
y para ello y para que contra  
tine fueros y libertades en  
manos de dho procurador mo  
jor y lo que para en verdad  
en el dho fuero que tiene  
que tiene guardados es que el  
día quatro de dho mes de mayo  
nació que Simon Abad se como

12  
el agua para regar su querto y  
tiene ala querta del lugar y  
la fila del querto de dho Abad esta bo  
avierta para recibir el agua en dho  
su querto y otra fila que esta en el  
querto de dho Abad estaba tambien  
avierta la qual estaba encaminada  
acia la querta de mor en Jayme  
Ovejuna con que se rega mucha vas  
ta del querto de dho mor en Ovejuna  
y para verificar lo dicho se  
dio las dos llaves de los dos quertos  
y se las dieron como tienen obliga  
cion y les allo como dho tiene  
regados y les tiene la renta  
en fuerza del poder al dho mor en  
se dado y si no estubieran avier

tas las filar no hubiera entrado  
agua y la de mossen Jayme Oteiza  
esta comedia para darada la ra  
goria de su guerra y esto es lo que  
sabe y dice ser verdad por juramento

Fuele leído &c.

Pablo Urzado manebolabrador  
natural de la ciudad de Logroño  
habitante en el lugar de Ote  
60 <sup>de 3 años de edad</sup> de edad de 22 años se a  
cuerta de buena memoria de li ty  
figo en la parte causa citada  
producido presentado jurado y  
por el juramento interrogado en  
y sobre lo contenido en las raras  
mes dadas por parte de mossen

13  
Jayme Oteiza, contra el for. de  
centen y respondió y dijo que el  
el d. 1.º conoce bien al dicho mossen  
Jayme Oteiza de A. años ~~de 22~~  
te revista y platica que con el ate  
nido y tiene ~~de 22 años~~ y sabe su  
guerto que tiene junto a el lugar  
y con esto dice que lo que sabe y que  
de decir y que en un dia del mes de  
mayo ultimo pasado saw y vio el  
d. 1.º que el guerto de sierra abad  
que esta ablado del de mossen Jayme  
Oteiza se rego todo y por la mucha  
angua que abia en el y hebia con  
y como no la pudo re  
festir las boqueras se llama a  
abad para al guerto de dicho  
mossen Jayme Oteiza y se rego  
la mitad poco mas o menos y el

desp<sup>ta</sup> aunque la sirva de modo de  
labor de todo el tpo que esta en Uta  
de volu mande por aquella ocasion  
que abriere la boquera dicho quanto  
niel desp<sup>ta</sup> le abrio vitame quien por  
Jurars.

Interrogado dicho testigo con  
forme a furo y repudio y dize  
que se fue al dicho y lo de una  
fravalugo perjurans.

que le ley do  
☉

*Memorandum*

*no. 1000*

*11/10/18*

*all*

*Q D*

*Page no. 1000*

199

---

12 4 3

12 4 3

---

16

7 8

---

2